REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ALFONSO GÓMEZ y/o ALFONSO GÓMEZ

ESPITIA

RADICACION: 253863184001202100190

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la solicitud de aclaración de la sentencia, dictada dentro del asunto de la referencia, impetrada por una de las apoderadas que adelanta el proceso.

2. ANTECEDENTES

La abogada que representa a la cónyuge sobreviviente y dos (2) herederas reconocidas en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALFONSO GÓMEZ y/o ALFONSO GÓMEZ ESPITIA, solicita aclarar la sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto algunos nombres de los herederos presentan error de ortografía y el nombre de uno de los predios no es correcto.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 285 del Código General del Proceso la sentencia podrá ser aclarada por el juez que la pronunció, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

De la revisión del fallo de que aquí se trata se puede advertir que evidentemente al momento de relacionar los nombres de la cónyuge y los herederos debidamente reconocidos como interesados en la sucesión, se indicó el primer apellido de la cónyuge MARÍA BELÉN y el segundo apellido de las herederas CARMEN JULIA, LUZ AIDA y JANETH, se mencionó como CHÁVEZ, siendo el correcto CHÁVES; el nombre de la heredera JANETH GÓMEZ CHAVES, en uno de los apartes se indicó

como YANETH, siendo el correcto JANETH y cuando se mencionó el nombre de los bienes, objeto de partición, se indicó uno de ellos como BETULIA, siendo el correcto BETANIA.

Teniendo en cuenta que los errores mencionados pueden ocasionar contratiempos en el momento de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la protocolización en Notaría, es pertinente atender la solicitud de corrección.

En aplicación de la normativa citada renglones arriba y en consideración de lo anterior, el Despacho

4. DISPONE

PRIMERO:

ACLARAR la sentencia de fecha seis (6) de diciembre de 2021, aprobatoria de la partición de los bienes dejados por el causante ALFONSO GÓMEZ y/o ALFONSO GÓMEZ ESPITIA, en relación con los nombres correctos de la cónyuge sobreviviente y herederas reconocidas, los cuales para todos los efectos legales se tendrán como: MARÍA BELÉN CHAVES DE GÓMEZ, CARMEN JULIA, LUZ AIDA y JANETH GÓMEZ CHAVES y los nombres de los inmuebles de propiedad del causante y adjudicados en el trabajo de partición como BETANIA, EL RECUERDO y VENECIA.

SEGUNDO:

ORDENAR que se expidan copias de esta providencia en el número que sea pertinente para cumplir el trámite de registro y protocolo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

NUBIA ESPERAÑZA CEBALLOS TRIANA